

TRIBUNAL DE DISCIPLINA



Expte.28/14

Mar del Plata, 23 de septiembre de 2014.-

AUTOS Y VISTOS:

Habiendo sido recibido el presente expediente, analizado el mismo y considerando que, conforme las constancias aquí obrantes, se encuentran en la instancia de proceder a su resolución (cfr. Arts.31 y sgtes. Cod. Proc. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han acreditado los hechos que fueran referidos en los informes obrante a fs.1 y 2, respecto del partido programado para el día 9 de septiembre de 2014 entre los equipos de I.A.E. vs Unión A, en cancha del primero de los nombrados, pertenecientes a la primera categoría, y eventualmente, que pena corresponde aplicar.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 luce el informe uno de los árbitros del encuentro, Hernán Rodríguez, en el que consta que “el jugador Molinatti, E. Nro. (7435) perteneciente al equipo de I.A.E. “A”, mientras estaba sentado en el suelo y golpeaba el piso con las manos y gesticulaba de protesta me dijo gritando.-“No ves nada pelotudo”... y “se procedió a descalificarlo del juego”.

Que a fs. 2 luce el informe del otro árbitro Noel Leguizamón donde escribe “Promediando el último cuarto del juego, el jugador de IAE, caído en el piso producto de un encontronazo con un rival, golpeando el piso en forma vehemente, se dirigió a mi compañero en estos términos “...NO VES NADA PELOTUDO... COBRAME ALGO...”. Ante lo relatado mi compañero, el Sr. RODRIGUEZ HERNAN, juzgó conveniente descalificarlo del juego”.

Que el imputado no concurrió en dos oportunidades ante el Tribunal de Disciplina, en los miércoles próximos pasados al partido, aduciendo en forma telefónica por secretaría cuestiones laborables, no siendo necesaria su declaración de ~~rebelde~~, pero que si queda este expediente en condiciones de ser resuelto.

Que las expresiones del Jugador Molinatti deben considerarse en este caso y como contexto de una protesta irrespetuosa del fallo arbitral prevista en el art. 106 inc. “e” del Código de Penas de la CABB, aplicable al caso,

Que la falta de antecedentes del imputado resulta ser una circunstancia atenuante (art.40 inc.b Cod.Penas CABB), y nos lleva a imponer el mínimo de la sanción que es de dos partidos.-

Que por lo expuesto y constancias de autos, este Tribunal de Disciplina de la Asociación Marplatense de Básquetbol, por **RESUELVE:**

1. Aplicar al jugador **EDUARDO MOLINATTI** (7435), del Club I.A.E. categoría primera, la pena de **DOS (2) partidos de suspensión** (arts. 40 inc. b y 106 inc. "e" del C. P. de la CABB).
2. Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese

TRIBUNAL DE DISCIPLINA AMB
Dr. ALEJANDRO VICENTE
PRESIDENTE

S/E rebelde's vole.

Rafael Oscar Juvin